



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-055-2018

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 2 y 3

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.- Visto el expediente al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica ("Comisión"), en sesión celebrada el mismo día, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, fracción I, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica ("LFCE");¹ 1, 5, 8, 15, y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica ("DRLFCE");² 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica ("Estatuto"),³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinte de marzo de dos mil dieciocho, Wolong Electric Group Co., Ltd. ("Wolong") y General Electric Company ("GE", y junto con Wolong, los "Notificantes"), notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración ("Escrito de Notificación"), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Por acuerdo de cuatro de abril de dos mil dieciocho, notificado personalmente el seis de abril del mismo año, se previno a los Notificantes para que presentaran la información faltante, toda vez que el Escrito de Notificación no reunió los requisitos a los que se refieren la fracciones II, III, VI, VIII, IX y XI del artículo 89 de la LFCE, y para que acreditaran debidamente la personalidad del apoderado legal de Wolong ("Acuerdo de Prevención").

Tercero. El diecinueve de abril de dos mil dieciocho, los Notificantes solicitaron una prórroga para presentar la información y documentación solicitadas mediante el Acuerdo de Prevención.

Cuarto. El veintitrés de abril de dos mil dieciocho, mediante acuerdo notificado personalmente el veintiséis de abril del mismo año, se otorgó a los Notificantes una prórroga para presentar la información y documentación solicitada mediante el Acuerdo de Prevención, por diez días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación de dicho acuerdo.

Quinto. El veintisiete de abril de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron parcialmente la información y documentación solicitada mediante el Acuerdo de Prevención y acreditaron debidamente la personalidad del apoderado legal de Wolong.

Sexto. El dos de mayo de dos mil dieciocho, los Notificantes presentaron la totalidad de la información y documentación solicitada mediante el Acuerdo de Prevención.

Séptimo. De conformidad con el numeral Séptimo del acuerdo de nueve de mayo de dos mil dieciocho, y en cumplimiento de la fracción VII, inciso b), del artículo 90 de la LFCE, esta Comisión

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación ("DOF") el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial de difusión, el catorce de febrero de dos mil dieciocho.

³ Publicado en el DOF el ocho de julio de dos mil catorce y reformado mediante acuerdo publicado en el mismo medio oficial de difusión, el veintisiete de octubre de dos mil diecisiete.



II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de Wolong [REDACTED] del capital social de GE Industrial Motors México, S. de R.L. de C.V. (“GEIMM”) y GE Motors Services, S. de R.L. de C.V. (“GEMS, y en conjunto con GEIMM, las “Sociedades Objeto”), las cuales son sociedades subsidiarias propiedad indirectamente de GE. La operación implica la adquisición, por parte de Wolong, [REDACTED]

Wolong es una sociedad pública china que se dedica al diseño, producción y venta de varios tipos de motores y sus dispositivos de control, baterías y transformadores. Sus principales productos son motores y conductores de alto voltaje, motores y conductores de bajo voltaje, micro motores, transformadores de energía, transformadores de tracción, vías eléctricas y baterías de plomo ácido, entre otros.⁸

⁹ Folio 003.

industrial; (v) tecnologías para la conversión, automatización y optimización del suministro de energía eléctrica; (vi) tecnologías y servicios médicos; (vii) fabricación de artículos de iluminación; (viii) generación de electricidad; (ix) producción de energía renovable; (x) soluciones de transporte; (xi) refinación de hidrocarburos; (xii) tecnologías para el uso eficiente de energía en edificios comerciales e industriales; y (xiii) investigación y desarrollo.¹⁰

Las Sociedades Objeto son sociedades mexicanas, subsidiarias de GE, que en conjunto son propietarias y operan B

[REDACTED]¹¹

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada por Wolong Electric Group Co., Ltd. y General Electric Company, por su propio derecho, relativa al expediente en que se actúa, de acuerdo con los antecedentes, consideraciones de derecho señalados a lo largo de esta resolución y de los demás documentos e información contenida en el expediente en que se actúa.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme al escrito de notificación y los demás escritos, documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil

¹⁰ Folios 003, 004, 016 y 017.

¹¹ Folios 001, 011, 012 y 964.

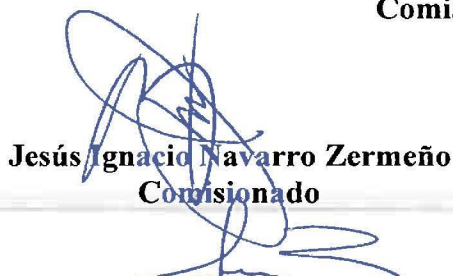
veces la Unidad de Medida y Actualización,¹² cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de la presente resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.- Conste.



Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta



Jesús Ignacio Navarro Zermeño
Comisionado



Martín Moguel Gloria
Comisionado



Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada



Eduardo Martínez Chombo
Comisionado



Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado



José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado



Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico

C.c.p. José Luis Ambríz Villalpa. Director General de Concentraciones. Para su seguimiento.

¹² De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la CPEUM, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en leyes federales.